**ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUALCÓYOTL EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓ- YOTL.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed: Que en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2017 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMA LA UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL NEZAHUAL CÓYOTL EN CENTRO UNIVERSITARIO UAEM NEZAHUALCÓYOTL.**

**ANTECEDENTES**

En enero de 1984 el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México aprobó el Programa de Desconcentración de la UAEM, para impulsar el desarrollo del Estado de México y ser fuente de identidad de los mexiquenses.

Al respecto, se determinaron cuatro puntos geográficos del Estado de México para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo éstos: Atlacomulco en la zona norte; Cuautitlán-Texcoco en la parte norte del Valle de México; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado de México.

Las primeras unidades académicas profesionales creadas a partir del Programa de Desconcentración de la UAEM fueron las de Atlacomulco en 1984, Amecameca en 1986 y Zumpango en 1987, mismas que dependían administrativamente de la escuela o facultad en la que originalmente se habían creado las licenciaturas ofrecidas por el espacio académico.

En el año de 1995 se creó la Unidad Académica Profesional Texcoco, con lo cual se inició un segundo modelo de desconcentración académica, trasladándose la dependencia de las Unidades Académicas a las Dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

En fecha 30 de septiembre de 1998, el Consejo Universitario aprobó la Iniciativa de Decreto para la creación del “Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México”, que fuera publicado en la Gaceta Universitaria Número 33 de fecha 30 de septiembre de 1998.

Dicho órgano técnico se integró por el rector y el coordinador de cada unidad académica profesional y se configuró como la instancia colegiada encargada de propiciar la participación y exposición de las problemáticas académicas, administrativas y de gobierno que viven las unidades académicas profesionales.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación presentó el documento de trabajo denominado Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización.

En dicho instrumento se enunciaban los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las unidades académicas profesionales.

Durante la gestión universitaria 2001-2005, se formuló el Proyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, mismo que fue acogido con beneplácito por la comunidad universitaria.

La maduración y reflexión de la problemática que enfrentaban las unidades académicas profesionales permitió proponer la mejor alternativa para su incorporación a la vida universitaria.

El estudio y análisis de la legislación universitaria, así como el planteamiento de diversos escenarios, permitieron a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del Consejo Universitario vislumbrar la factibilidad jurídica de transformar las unidades académicas profesionales en centros universitarios mediante la integración de sus órganos colegiados; el establecimiento de procedimientos para la designación de sus autoridades; la creación de un Consejo de Centros Universitarios; y la representación de la comunidad universitaria de dichos centros ante el Consejo Universitario.

La comunidad universitaria, por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, solicitó al Consejo Universitario el análisis, entre otras, de las disposiciones que regulaban la organización y funcionamiento de las unidades académicas profesionales, a fin de establecer en la Ley de la Universidad las bases que permitieran el fortalecimiento de su docencia y la realización de la investigación, la extensión y difusión universitaria.

La consulta y opinión emitida por la comunidad universitaria desembocó en la formulación y aprobación que hiciera el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2004, del Proyecto de Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y que fuera comunicada por el rector de la Universidad al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

En la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2004, se aprobaron los Lineamientos para la Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, estableciéndose que su expedición y publicación sería conjunta al instrumento jurídico que transformaría a las unidades académicas profesionales en centros universitarios.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 30 de marzo de 2006, se aprobó el Acuerdo por el que se transforman las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; es así, que de acuerdo al numeral primero del instrumento jurídico, se transformaron en centros universitarios las unidades académicas profesionales Atlacomulco, Amecameca, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Teotihuacán y Zumpango.

Posteriormente, en sesión del H. Consejo Universitario celebrada el 19 de julio de dos mil siete, se acordó la creación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl, en el municipio del mismo nombre de la entidad mexiquense; asimismo, la adopción de la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Educación para la Salud, Ingeniería del Transporte, Ingeniería en Sistemas Inteligentes y Comercio Internacional.

Al respecto, con el establecimiento de las unidades académicas profesionales Nezahualcóyotl y Tianguistenco, inició un tercer modelo de desconcentración académica con la finalidad de promover el desarrollo de la docencia, investigación, difusión y extensión y vinculación universitaria, como base de un servicio educativo más integral y un trayecto más firme hacia la eventual transformación en centros universitarios.

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2010, la creación de las unidades académicas profesionales Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli y Naucalpan, adoptando todas éstas la modalidad multidisciplinaria para la impartición de los planes de estudios profesionales. Mediante acuerdo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México expedido el 14 de mayo de 2013, se creó la Dirección General de Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales con el objetivo de implementar estrategias y acciones de corto, mediano y largo plazo mediante la conjugación de recursos y potencialidades con las dependencias de la Administración Central de la Universidad para el óptimo desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las funciones sustantivas y adjetivas de los espacios académicos que conforman el sistema desconcentrado de la educación superior de esta Institución.

En sesión ordinaria del H. Consejo Universitario celebrada el 17 de julio de 2013, se aprobó la creación de la Unidad Académica Profesional Acolman, bajo la modalidad multidisciplinaria, ofertando inicialmente las licenciaturas en Ingeniería en Producción Industrial, Ingeniería Química, Mercadotecnia y Nutrición.

Asimismo, con fecha 26 de febrero de 2016 se acordó por el Consejo Universitario la transformación de la Extensión Tejupilco, dependiente del Centro Universitario UAEM Temascaltepec, en Unidad Académica Profesional Tejupilco, como delegación de la Administración Central.

De tal forma, que para el cumplimiento de su objeto se determinó la adopción de la modalidad multidisciplinaria en la impartición de los estudios profesionales, ofertando inicialmente las licenciaturas en Administración y Psicología.

**CONSIDERACIONES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3° fracción V, que el Estado promoverá y atenderá la Educación Superior para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; adicionalmente, la fracción VII determina que las universidades y las demás instituciones de Educación Superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, y delimitar sus planes y programas.

Que en este sentido, los artículos 5° párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2° de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México indican que esta Máxima Casa de Estudios tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir, extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática; y por fines, impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura. Y que cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior; organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que las dependencias académicas constituyen unidades dotadas de autoridad administrativa y dependientes a la Administración Central o a la de un organismo académico o centro universitario, que tendrán por objeto preponderante atender al menos uno de los fines sustantivos de la Universidad pública; para lo cual, adoptarán las formas de unidades académicas profesionales, centros de investigación, unidades de servicio u otras modalidades afines o similares que no alteren sus características.

Que con fundamento en la fracción I del Artículo 79 del Estatuto Universitario, las unidades académicas profesionales son delegaciones de la Administración Central de la Universidad que se establecen fuera de la capital del Estado, para prestar preponderantemente docencia, y que adoptarán las modalidades interdisciplinarias o multidisciplinarias para tal efecto.

Que los centros universitarios son desconcentraciones de la Universidad establecidas fuera de la capital del Estado que ofrecen estudios profesionales y avanzados, adoptando para ello las modalidades de interdisciplinarios o multidisciplinarios; lo anterior, con fundamento en el Artículo 76 Bis del Estatuto Universitario.

Que el Artículo 73 del Estatuto Universitario establece el procedimiento y condiciones que habrán de observarse para la transformación o fusión de organismos académicos, centros universitarios u otras formas de organización académica, como lo son las unidades académicas profesionales, siendo éstas:

* Demostrar los beneficios que se alcanzarán y el impulso que ofrecerá al desarrollo académico, institucional, estatal, regional y nacional.
* Garantizar que el ámbito de conocimiento o disciplina de actuación resultante no afecte a otro organismo académico, centro Universitario o dependencia académica.
* Contar con los proyectos curriculares que sustentarán los programas educativos que impartirán, y los programas del primer ciclo escolar.
* Disponer de programas de instrumentación, que estructuren y organicen, al menos, el primer ciclo escolar de actividades.

Que con la finalidad de satisfacer las condiciones previstas por la legislación universitaria para la transformación de una unidad académica profesional en centro universitario UAEM, en el caso específico para la transformación en Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, las secretarías de Docencia y de Planeación y Desarrollo Institucional, a través de un estudio de factibilidad, identificaron indicadores que justifican su transformación.

Que el estudio de factibilidad realizado para la Región IX Nezahualcóyotl integrada únicamente por el municipio de Nezahualcóyotl, registra una población de 1,110,565 habitantes, de los cuales el 25.9% corresponde a población de 15 a 29 años de edad.

Asimismo, en la región la población en edad productiva, es decir, de 20 a 59 años, equivale a 54.9%, y, que las necesidades de este grupo están relacionadas con la educación, salud y empleo.

Que la región registra 96,750 jóvenes en el grupo de edad de 20 a 24 años, es decir, la población potencialmente demandante de educación superior, y una cobertura educativa en estudios profesionales de 29%.

Que la oferta educativa de la región se integra por 91 programas educativos, impartidos por 21 instituciones de Educación Superior, siendo los de mayor presencia los programas de Derecho, Pedagogía, Administración de Empresas, Educación Preescolar y Psicología, los cuales concentran el 35% de la matrícula de estudios profesionales en el municipio de Nezahualcóyotl.

Que el sistema desconcentrado de la Universidad Autónoma del Estado de México se integra actualmente por 8 unidades académicas profesionales, con una oferta de 37 programas educativos de nivel licenciatura, atendiendo 7,850 alumnos.

En forma específica, la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl cuenta con cinco programas educativos de nivel Licenciatura en los que se atiende a 1,292 alumnos durante el ciclo escolar 2016-2017, cabe señalar que la licenciatura en Seguridad Ciudadana fue aprobada para ofertarse en la dependencia académica en el año 2016.

Que la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl inició sus actividades hace casi diez años, y su matrícula estudiantil de 2007 a 2016 se triplicó pasando de 376 a 1,292. Por lo que hace a la investigación y la docencia como fines sustantivos de la Universidad, se cuenta con 6 cuerpos académicos de los cuales 4 se encuentran registrados ante la Secretaría de Educación Pública, asimismo, del 2008 al 2016 se han producido artículos en revistas, 134 capítulos en libros, 58 memorias y 49 libros.

Que la transformación de la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl en centro universitario permitirá atender simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, la investigación, y difusión y extensión universitarias; integrar sus Consejos de Gobierno y Académico; sentar las bases para el proceso de designación de un director electo, y contar con representación ante el H. Consejo Universitario.

Visto el contenido de los antecedentes y consideración anteriores, el Consejo Universitario con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V de la Ley de la 61 Universidad Autónoma del Estado de México; 71, 73, 75 y 76 Bis del Estatuto Universitario; así como lo dispuesto en los Lineamientos de Transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios y demás ordenamientos derivados de la legislación universitaria:

**ACUERDA**

PRIMERO. Se transforma la Unidad Académica Profesional Nezahualcóyotl en Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl. En consecuencia, asumirá las obligaciones que le confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

SEGUNDO. En el plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl.

El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, contará, por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

TERCERO. En tanto es electo el director del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, el rector de la Universidad nombrará al encargado del despacho del Centro Universitario en comento, en términos de la Ley de la Universidad; quien gozará de las facultades y cumplirá con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los directores electos.

Tras la integración de los Consejos de Gobierno y Académico del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, el rector de la Universidad sustanciará en el momento oportuno, previa aprobación del Consejo Universitario, el procedimiento de designación de director electo del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, conforme a las convocatorias correspondientes y disposiciones de la legislación universitaria.

CUARTO. El encargado del despacho del Centro Universitario UAEM Nezahualcóyotl, conformará provisionalmente el Colegio de Directores de Centros Universitarios.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

Lo tendrá entendido el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

“2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dr. en D. Jorge Olvera García Rector